1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA) PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Administración Municipal de Caldas - Antioquia, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el numeral 44.1.1 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el cual establece que compete a los municipios "*Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en Salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental*"; y en ejecución del del Plan De Desarrollo Municipal 2023 – 2027 "CREAMOS" el cual plantea en su Dimensión "Sociocultural y espiritual" Componente "Salud" Programa "Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud" proyecto "Prestación integral de servicios de salud y aseguramiento - FONDO LOCAL - en el municipio de Caldas"

NATURALEZA JURÍDICA DE LA E.S.E

La naturaleza jurídica de los hospitales fue transformada a partir de la Ley 100 de 1993, donde en el artículo 194, de la norma en cita, se previó que "*la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa*"

Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) constituyen el mecanismo a través del cual las entidades territoriales pueden cumplir con las competencias en materia de salud, entre las cuales se encuentran las referidas a la salud pública. Si bien a partir de la Ley 100 de 1993, se les convirtió en entidades descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, ello no implica que se les pueda abandonar, sino que la inyección de recursos ya no se realiza directamente a su presupuesto; sino utilizando como mecanismo la contratación de los servicios que se pretende prestar a través de la infraestructura creada por la misma entidad territorial.

Así, el artículo 238, prevé que "*las direcciones seccionales, distritales y locales de salud garantizarán la celebración de contrato de compra-venta de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne*". Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, como entidades públicas que son, puedan recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, tal y como lo señala el artículo 195, numeral 8, de la misma Ley.

La Ley 1122 de 2007, en su artículo 26, dispone lo siguiente:

La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E), que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado (...)

Que la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas Antioquia, identificada con NIT 890.907.215 - 1, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Es claro entonces que las E.S.E no son una institución aislada o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de los servicios que están bajo su competencia en materia de salud y salud pública.

Las E.S.E contribuyen en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud, previsto en el artículo 49 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1751 de 2015, cuyos servicios son en buena medida contratados con las E.S.E, con base en la siguiente disposición legal.

Ley 715 de 2001, expedido por el Congreso de la Republica, "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", establece en su artículo 44, y especialmente en el numeral 44.1.3, lo siguiente:

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (...) 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción (...)

De conformidad con lo antes expuesto, es preciso manifestar que existen eventos en los cuales la Ley ordena que ciertos servicios de salud y de salud pública deben contratarse con las E.S.E. Así, los contratos suscritos no responden al ejercicio de la autonomía de la voluntad respecto de la modalidad contractual, sino que estos contratos se celebran con un mero instrumento que posibilita el desarrollo de las funciones públicas ordenadas por la Ley a ambas entidades estatales. En este orden de ideas, los contratos celebrados con las E.S.E para los objetos ordenados por la Ley, no son violatorios de las restricciones contenidas en la Ley.

1.1 JUSTIFICACIÓN:

La Secretaría de Salud requiere contratar la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) metodología IV y migrante no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del municipio de Caldas, Antioquia, con la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del municipio de Caldas, Antioquia, durante la vigencia fiscal 2025.

La Ley 100 de 1993 establece que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, que dentro de sus objetivos, son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se determina que *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se harán principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto (...)"*

La Administración Municipal de Caldas Antioquia a través de la Secretaría de Salud en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, y en especial las establecidas en la Ley 715 de 2001, artículo 44, numeral 44.1.3. le corresponde *"gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción"*.

Que de acuerdo con los indicadores de la dinámica poblacional planteados en el Plan de Desarrollo "CREAMOS 2024 -2027", En el municipio de Caldas, según los registros, residen 1.191 personas migrantes, de las cuales el 40% (478) son hombres y el 60% (713) son mujeres. Es importante destacar que la mayoría de la población migrante se encuentra en el rango de edad de 20 a 34 años. En los últimos años, el municipio de Caldas ha experimentado un aumento significativo en la llegada de población migrante venezolana, especialmente gestantes y menores de edad. Ante esta situación, y siguiendo las directrices de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se ha priorizado la atención a esta población de acuerdo con su modelo de atención. Se ha dado prioridad a la atención de gestantes, especialmente aquellas que presentan comorbilidades asociadas como tuberculosis, VIH, entre otras. Se busca garantizar el acceso a servicios de salud y promover el bienestar de esta población vulnerable. La atención integral a la población migrante representa un desafío para el municipio de Caldas, pero también una oportunidad para fortalecer la inclusión social, la solidaridad y la construcción de una sociedad más equitativa. Es fundamental continuar trabajando en la implementación de políticas y programas que aborden las necesidades específicas de esta población, promoviendo su integración, y garantizando el respeto a sus derechos fundamentales.

En el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 se expresa que *"las Entidades Territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda (...)"*

En el artículo 2° del Decreto 1876 de 1994 se plantea que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: Contrato Interadministrativo para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sisbén metodología IV y migrante, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Caldas, Antioquia.

CÓDIGOS UNSPSC: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios.

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN**
85000000	85120000	85121500	85121502	Servicios de prestadores de cuidado primario.

ORIGEN DE LOS RECURSOS:

No. CDP	Objeto del CDP	Valor
178	Contrato Interadministrativo para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sisbén metodología IV y migrante, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Caldas, Antioquia.	$59.000.000
	TOTAL	**$59.000.000**

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Con el presente Contrato Interadministrativo se brindará en forma eficiente y oportuna los servicios de salud para la atención en primer nivel de población no asegurada y migrante; ofertando los siguientes servicios.

Actividades, procedimientos e intervenciones que dentro de la norma hacen parte del primer nivel de atención; estos estarán dirigidos a la población identificada en versión IV del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) y migrante, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y residente en el municipio de Caldas, para la vigencia 2025.

SERVICIO	OBSERVACIONES	VALOR
Consulta médica general	No incluye medicamentos	Manual tarifario Decreto 2423 SOAT vigente.
Atención de urgencias médicas	Atención integral, no hay exclusión por rango de edad	
Actividades de protección específica y detección temprana.	Atención integral de los usuarios que apliquen según la Resolución 3280 de 2018.	
Atención integral a mujeres gestantes mayores de 18 años que no cumplen con los requisitos para la afiliación al régimen subsidiado.	Incluye el periodo de puerperio y maternas en espera para la encuesta del SISBÉN y/o realización de trámites ante Migración Colombia.	
Ayudas diagnósticas (laboratorio e imagenología)	Derivados de la atención de urgencias	
Medicamentos de primer nivel	Derivados de urgencias	Para los medicamentos la tarifa pactada es el precio de compra por la institución más el 30%

Prestar servicios de salud de primer nivel a la población migrante, así:

Atención inicial de urgencias médicas (incluye medicamentos)
Ingreso de gestantes al programa de control prenatal y atención en salud de baja complejidad.
Valoración por medicina general de los niños migrantes en estado de desnutrición sin aseguramiento.
A los migrantes que requieran ingreso al programa del VIH, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, les realizará dos pruebas rápidas de diferentes laboratorios y una de ella debe ser de tercera generación y deberá ser remitido a la E.S.E que maneje el programa.
Atención de eventos transmisibles ITS, tuberculosis, IRA (infección respiratoria aguda) e inmunoprevenibles como Sarampión, Rubeola, Difteria, Polio, entre otras.

Atención de enfermedades trasmitidas por vectores, Malaria, enfermedad de Chagas, Dengue, Leishmaniasis y Fiebre Amarilla.
Violencias, especialmente aquella de género, explotación, trata de personas, entre otras.
Condiciones crónicas diabetes, hipertensión y asma.
Programa de vacunación y anticoncepción.

2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

OBJETIVO GENERAL: Contrato Interadministrativo para la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población identificada en el Sisbén metodología IV y migrante, no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Caldas, Antioquia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Garantizar la disponibilidad y existencia permanente de los elementos necesarios para prestar a la población objetivo, en forma eficiente y oportuna los servicios de salud de primer nivel de atención ofrecidos en el portafolio.
2. Cumplir con las normas de referencia y contrarreferencia definidas en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008 y demás normas, garantizado la adecuada remisión del paciente, adjuntando los anexos técnicos definidos en las mencionadas normas.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA).

1. Suministrar al contratista toda la información requerida para la ejecución del contrato interadministrativo.
2. Realizar oportunamente los desembolsos de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades realizadas por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
3. Ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.
4. Ejercer la función de Interventoría y/o supervisión, vigilancia y control para el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
5. Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidas de conformidad con lo estipulado en el mismo, en los estudios previos, especificaciones especiales y técnicas, así como con su propuesta presentada, la cual hará parte del contrato.
2. Reportar a la Secretaría de Salud, en los primeros diez días del mes, los Registros Individuales de Prestación de Servicio de Salud (RIPS) que se originen de las atenciones de la población objeto del contrato.
3. Verificar previa a la prestación del servicio de salud en los sistemas de información y bases de datos disponibles (DNP, ADRES, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, EPS-Subsidiadas, EPS-Contributivas, listado censal del municipio y base datos municipal de personas

clasificadas con capacidad de pago de acuerdo con el cruce de información realizada por la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales – UGPP) los derechos de la población a atender para así garantizar que la población atendida sea no asegurada.

4. Prestar el servicio contratado con calidad, conforme a las normas que regulan la materia.
5. Realizar reuniones con el Interventor y/o supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución de este. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
6. Informar de inmediato y por escrito, a la Interventoría y/o supervisión del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
7. El contratista se obliga a entregar al municipio todos los informes, anexos y documentos que se realicen durante la ejecución del contrato.
8. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.
9. El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos planteados por la interventoría y/o supervisión y demás entidades competentes.
10. El contratista garantiza, que los servicios prestados al contratante no vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otros derechos legales o contractuales de terceros.
11. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
12. Realizar la prestación del servicio propendiendo por el óptimo uso de los recursos.
13. Aportar las garantías solicitadas en los estudios previos y demás documentos del proceso, para el cubrimiento de los riesgos del contrato, y ampliarlas o adicionarlas si es del caso.
14. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
15. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Colombiana respecto de la prohibición consagrada en el artículo 355 respecto de donaciones y auxilios a particulares. Así como a las normas y disposiciones legales y reglamentarias respecto del uso, manejo, administración y disposición de recursos públicos.
16. Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

En desarrollo de estas obligaciones, el contratista entregará a la Secretaría de Salud, un completo informe mensual sobre la prestación del servicio, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la prestación de bienes y/o servicios, sea medible y cuantificable en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

4. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por:

- Por ejecución del objeto.
- Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución.

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. Conforme al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades públicas seleccionaran a los contratistas a través de las modalidades de licitación Pública, Contratación Directa, Concursos de méritos, **Contratación Directa** y Minima Cuantía.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación para celebrar convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa, modalidad contractual que procede conforme al literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007: "...siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", es decir, que las entidades estatales podrán realizar contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa con entidades públicas cuyo objeto social tenga relación directa con el objeto del contrato a ejecutar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del contrato a ejecutar y el objeto social de la entidad estatal, el Municipio de Caldas desarrollará el presente proceso de contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa.

6. PRESUPUESTO OFICIAL: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($59.000.000), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°178 del 20 de enero de 2025.

6.1. FORMA DE PAGO: El Municipio de Caldas Antioquia cancelará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante pagos parciales, bajo la modalidad de **EVENTO**, los cuales el Municipio pagará a la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas Antioquia; de acuerdo con la facturación mensual presentada, previa tramitación de estas y diligenciamiento del recibo a satisfacción del respectivo mes.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	planeación	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato	Entrega inoportuna del servicio	2	2	4	Bajo	Contratista	Aceptar el Riesgo: Realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato.	1	2	3	Bajo	Si	Entidad	29/01/2025	31/12/2025	Supervisión	Mensual

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Por tratarse de un contrato interadministrativo, no se exigirán ningún tipo de garantías conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

No obstante, de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

9. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así: supervisor principal Secretario de Salud, FRANCISCO JAVIER VÉLEZ ZULUAGA y la servidora pública, profesional Universitaria. como supervisor suplente: LENY BEATRIZ LONDOÑO JIMENEZ.

LUGAR DE EJECUCIÓN (SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS): Municipio de Caldas Antioquia.

DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

10. LÍNEA DEL PLAN DE DESARROLLO:

Plan De Desarrollo Municipal 2023 – 2027 "CREAMOS"

Dimensión	"Sociocultural y espiritual"
Componente	"Salud"
Programa	"Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud"
proyecto	"Prestación integral de servicios de salud y aseguramiento - FONDO LOCAL - en el municipio de Caldas"

FECHA DE ELABORACIÓN: 29 ENE 2025

FRANCISCO JAVIER VÉLEZ ZULUAGA
Rol Técnico

SARA CADAVID RESTREPO
Rol Jurídico